

Incidente N° 1 – NN: N.N. s/incidente de incompetencia.

CCC 93775/2019/1/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

**S u p r e m a C o r t e :**

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, en la causa originada con la remisión de testimonios por parte del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51, en el marco del expediente n° 93170/2019, “D , César Rodrigo s/ habeas corpus”, ante la presunta comisión del delito previsto y reprimido en el artículo 248 del Código Penal (fs. 7).

Reconoce como antecedente la denuncia del interno César Rodrigo D contra dos agentes del área de judiciales del Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad, quienes, según refirió, lo habrían presionado para que firmara una nueva acta de desistimiento del reclamo por falta de suministros de limpieza, sin dejar constancia de que se había extraviado una anterior que él ya había suscripto. Además, por esta omisión, D agregó haber presentado oportunamente una petición de habeas corpus que no habría sido remitida a la autoridad judicial correspondiente (fs. 1/vta.).

La justicia nacional ordinaria declinó su competencia al considerar que los hechos habrían entorpecido el buen servicio que debe prestar el Servicio Penitenciario Federal (fs. 10/va.).

Por su parte, el magistrado federal rechazó la declinatoria al sostener, con cita de jurisprudencia de la cámara de apelaciones del fuero y de la Corte, que al momento de cometer las conductas denunciadas, los agentes penitenciarios cumplían funciones de carácter local (fs. 12/14).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 15/16).

Más allá de los escasos elementos remitidos y de la calificación legal que quepa dar a los hechos investigados, toda vez que no se encuentra controvertido que éstos tendrían como autores a agentes del Servicio Penitenciario Federal en pleno desempeño de funciones propias en un establecimiento penitenciario de la ciudad de Buenos Aires, que administra en ese territorio una autoridad nacional, considero que, con arreglo a la doctrina que para casos de esta naturaleza ha desarrollado V.E. (cf. Fallos: 301:48 y 312:1950), corresponde a la justicia nacional ordinaria de la capital continuar con el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 22.12.2020 16:34:26